



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-04- 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que, el artículo 14 *ibídem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que, el artículo 72 *ibídem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código"
- Que,** el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)"

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-23177 de 06 de mayo de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, "Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1349, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-299995, para el proyecto, obra o actividad "LBRICANTES DON NABOR", ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura" en la persona de su representante legal y/o propietario señor JARRIN OBANDO WILLIAN VINICIO.

Que, mediante documento 17 de septiembre de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 32665 de 2019-09-18 y Quipux 4904), suscrito por el Sr. Willian Vinicio Jarrín Obando, en su parte principal manifiesta: "(...), me permito solicitar de la manera más comedida, se sirva rectificar el nombre del Permiso Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-23177, de tal manera que guarde concordancia con el registrado en el SRI, siendo este: **LUBRICANTES DON**





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

NABOR E HIJOS".

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0841 de 06 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R., Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA LA RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERMISO AMBIENTAL DEL PROYECTO LUBRICANTES DON NABOR; CODIGO N° MAE-RA-2017-299995, RESOLUCION N° GPI-2017-23177 DEL 06 DE MAYO DEL 2017"**, que en su parte principal indica: **"Recomendaciones: - En base a la solicitud realizada y en concordancia con la documentación revisada, se recomienda ACEPTAR la rectificación del nombre del proyecto, el cual consta en el permiso ambiental a favor de: LUBRICANTES DON NABOR E HIJOS. - Remitir el presente informe técnico al Área Jurídica, con el fin de proceder con el acto administrativo de rectificación de nombre del proyecto en el permiso ambiental, a favor de: LUBRICANTES DON NABOR E HIJOS, Código: MAE-RA-2017-299995; Resolución: GPI-2017-23177 del 06 de mayo de 2017"**.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0079-M de 23 de enero de 2020, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a **"Proceso de rectificación de Nombre del Permiso Ambiental del Proyecto LUBRICANTES DON NABOR; Código N° MAE-RA-2017-299995, Resolución Nro. GPI-2017-23177 del 06 de mayo de 2017"**, para los trámites legales pertinentes. Mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D PAUTA, 23.01.20, PROCEDER / Recibido 23-01-2020, a las 12h18), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de rectificación de nombre del proyecto **"LUBRICANTES DON NABOR"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la rectificación del nombre del proyecto "LUBRICANTES DON NABOR", ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; por



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

“LUBRICANTES DON NABOR E HIJOS”, conforme consta en la Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1001538253001, en la persona de su propietario y/o representante legal señor **JARRIN OBANDO WILLIAN VINICIO**.

Artículo 2.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como nombre del proyecto **“LUBRICANTES DON NABOR E HIJOS”**, con RUC Nro. 100153253001, en la persona del señor **JARRIN OBANDO WILLIAN VINICIO**, en calidad de propietario y/o representante legal del proyecto.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación del nombre del proyecto del permiso ambiental al propietario y/o Representante Legal de **“LUBRICANTES DON NABOR E HIJOS”**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 31 días del mes de enero de 2020.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Revisado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 31 días del mes enero de 2020.

Dr. Fernando Naranjo Factos,
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec